

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2115/2021Sujeto Obligado:  
Alcaldía XochimilcoRecurso de revisión en materia  
de acceso a la información  
públicaPonencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?Información relacionada con un acuerdo  
judicial.

Por la falta de respuesta.

¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?

**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no  
desahogó la prevención**Consideraciones importantes:** En razón de los agravios  
interpuestos por la parte recurrente, se dio vista con la  
respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que la  
persona recurrente se inconformara sobre la misma. No  
obstante, quien es recurrente no desahogó la prevención.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2115/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2115/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintiséis de junio, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0432000120421, señalando como medio para recibir notificaciones *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia* y en *Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información PNT*. Dicha solicitud se tuvo por recibida en el sistema el cuatro de octubre.

II. El once de septiembre, a través del Sistema INFOMEX, la Alcaldía emitió respuesta a través de los oficios XOCH13-UTR-3949-2021, XOCH13-DGO-0416-

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2021, XOCH13-DIJ-929-2021, XOCH13-JRP/369/2021 y XOCH13/SDU/0415/2021, de fechas 8 de septiembre, 8 de julio, 26 de agosto, 19 de agosto y 17 de agosto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director Jurídico, el Jefe de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad y el Subdirector de Desarrollo Urbano, respectivamente.

III. El cuatro de noviembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

***Razón de la interposición:***

*La Alcaldía hizo caso omiso a realizar una respuesta de mi solicitud, misma que deriva de un acuerdo judicial ya que se desconoce a detalle de que jurisdicción y demarcación territorial corresponde el predio denominado Zacatenco o el Encino, Sin Numero, Colonia Pueblo de Topilejo, Alcaldía o Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. , y que tiene una superficie de 23,180 metros con unas colindancias al norte 97.50 metros con terreno ..., al Sur en 128.80 con terreno de ..., al oriente con 89.45 con barranca, al poniente en línea curva de 197 con terreno de... con un uso de ... derivado que en los autos del Juicio Oral Mercantil del expediente 497/2015, del Juzgado Decimo Primero de Circuito del Primer Circuito correspondiente a la Ciudad de México, y que del cual se solicita se expida una constancia en la que se determine la demarcación territorial a la que corresponde el predio antes indicado, misma que después de mas de 5 meses omitió dar alguna respuesta, motivo por el cual requiero para los efectos del procedimiento judicial antes mencionado.*

III. Mediante acuerdo del nueve de noviembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta recaída al folio 0432000120421 que obra en el Sistema INFOMEX, consistente en los oficios XOCH13-UTR-3949-2021, XOCH13-DGO-0416-2021, XOCH13-DIJ-929-2021, XOCH13-JRP/369/2021 y XOCH13/SDU/0415/2021, de fechas 8 de septiembre, 8 de julio, 26 de agosto, 19 de agosto y 17 de agosto, signado por el Titular de la Unidad

de Transparencia, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director Jurídico, el Jefe de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad y el Subdirector de Desarrollo Urbano, respectivamente, misma que se encuentra relacionado con el folio 0432000120421, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

**Apercibiendo** a la parte recurrente para el caso **de que no desahogará la prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo derivado de lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, en fecha once de septiembre, a través del Sistema INFOMEX, la Alcaldía emitió respuesta a través de los oficios XOCH13-UTR-3949-2021, XOCH13-DGO-0416-2021, XOCH13-DIJ-929-2021, XOCH13-JRP/369/2021 y XOCH13/SDU/0415/2021, de fechas 8 de septiembre, 8 de julio, 26 de agosto, 19 de agosto y 17 de agosto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director Jurídico, el Jefe de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad y el Subdirector de Desarrollo Urbano, por lo que el Comisionado Ponente determinó darle vista a la parte recurrente a efecto de que pudiera aclarar sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

***Razón de la interposición:***

*La Alcaldía hizo caso omiso a realizar una respuesta de mi solicitud, misma que deriva de un acuerdo judicial ya que se desconoce a detalle de que jurisdicción y demarcación territorial corresponde el predio denominado Zacatenco o el Encino, Sin Numero, Colonia Pueblo de Topilejo, Alcaldía o Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. , y que tiene una superficie de 23,180 metros con unas colindancias al norte 97.50 metros con terreno de ..., al Sur en 128.80 con terreno de ..., Al oriente con 89.45 con barranca, al poniente en línea curva de 197 con terreno de ..., con un uso de suelo ... derivado que en los autos del Juicio Oral Mercantil del expediente 497/2015, del Juzgado Decimo Primero de Circuito del Primer Circuito correspondiente a la Ciudad de México, y que del cual se solicita se expida una constancia en la que se determine la demarcación territorial a la que corresponde el predio antes indicado, misma que después de mas de 5 meses omitió dar alguna respuesta, motivo por el cual requiero para los efectos del procedimiento judicial antes mencionado.*

En este contexto, en el Sistema INFOMEX se localizó la respuesta, tal como se observa a continuación:



Avisos del Sistema			
Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Registro de la solicitud	28/06/2021 12:11	28/06/2021 12:11	Registro
Proceso finalizado	28/06/2021 12:11	28/06/2021 12:11	Solicitud terminada
Nueva solicitud IP	28/06/2021 12:11	28/06/2021 13:43	Nueva solicitud
Inicializar valores	28/06/2021 12:11	28/06/2021 12:11	En Proceso
Paso de referencia de tiempos	28/06/2021 12:11	28/06/2021 12:11	En Proceso
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	28/06/2021 12:11	28/06/2021 12:11	En Proceso
Selecciona las unidades internas	28/06/2021 13:43	11/09/2021 17:10	En asignación
Determina el tipo de respuesta	11/09/2021 17:10	11/09/2021 17:11	Determina respuesta
Documenta la respuesta de información vía Infomex	11/09/2021 17:11	11/09/2021 17:13	Elaboración de respuesta
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	11/09/2021 17:13	11/09/2021 17:13	En Proceso
Acuse de información vía Infomex	11/09/2021 17:13	11/09/2021 17:13	Acuses
Recibe información vía Infomex	11/09/2021 17:13		Respuesta

De manera que, al consultar el *Confirma respuesta de información vía INFOMEX* se localizaron los oficios de mérito, tal como se observa a continuación.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 0432000120421

Archivos adjuntos de respuesta:
 

- 120421 UT.pdf
- 120421 DGO.pdf
- 120421 DGJyG.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 3

En este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente con la vista de los oficios de respuesta para que se hiciera conocedora del contenido de la información y a efecto de que sus agravios estuvieran acordes con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención fue notificado el diez de noviembre, por lo que término para desahogar la prevención corrió del once al dieciocho de noviembre, tomando en consideración que el día dos de noviembre fue determinado como día inhábil.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En este tenor, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue el medio de notificación señalado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, tampoco se localizó promoción alguna por tendiente a desahogar la prevención realizada, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Evento	Fecha de registro	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.2115/2021	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/11/2021 17:31:47	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.2115/2021	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/11/2021 17:52:58	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infoof.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.2115/2021	Admitir/Prevenir/Desachar	Prevenido	10/11/2021 12:07:43	Ponencia	Erika Delgado Garnica	erika.delgado@infoof.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles

Regresar

En consecuencia, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia y, por lo tanto, desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2115/2021

de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2115/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, con los **votos concurrentes** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**